

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y DE TRASPASO DE LOS CLIENTES DE COMERCIALIZADORA UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/134/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de junio de 2017

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Subdirección General de Energía Eléctrica de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la Secretaría de Estado de Energía, sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados (en adelante LCNMC), ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. (CIF B-66277138) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica ante la DGPEM el 31 de julio de 2015 para el ámbito Peninsular. Este comercializador comenzó a realizar sus primeras adquisiciones de energía eléctrica a partir de octubre de 2016, coincidente con las fechas en las que empieza a suministrar a sus primeros clientes.

Incumplimiento de pago de las liquidaciones de REE

El 2 de febrero de 2017 se recibió en el Registro de la CNMC escrito del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento, por parte de UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. de la obligación establecida en el artículo 46.1.f) de pago de la energía necesaria para el desarrollo de su actividad de suministro, al no haber atendido el 26 de enero de 2017, la obligación de pago de la liquidación por importe de 2.378,77 € y haber procedido a ejecutar la garantía depositada de 12.000 €.

En dicho escrito, también se apunta una posible conexión entre esta comercializadora y otras que ya han sido inhabilitadas, haciendo un recordatorio de las alegaciones enviadas al MINETAD con motivo del acuerdo de inhabilitación de NORTEDISON ELÉCTRIC S.L.

Con fecha 30 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de febrero de 2017, elaborado por el Operador del Sistema eléctrico, en el que consta que la empresa UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. ha impagado 3.590 € de la liquidaciones de dicho mes.

Incumplimiento de la obligación de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de su actividad y de la prestación de garantías.

El 24 de febrero de 2017 se recibió nuevo escrito en el Registro de la CNMC del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013. Dichas garantías por valor de 5.000 euros, fueron requeridas con fecha límite de 10 de febrero de 2017. Adicionalmente a lo anterior, el Operador del Sistema eléctrico señala que ha incumplido la obligación de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de su actividad, establecida en el párrafo c) del Artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha 30 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de febrero de 2017, elaborado por el Operador del Sistema eléctrico, en el que consta que la empresa UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. tiene un déficit de garantías de 92.000 €.

Con fecha 27 de abril de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de marzo de 2017, elaborado por el Operador del Sistema eléctrico, en el que consta que la empresa UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. tiene un déficit de garantías de 144.000 €.

Con fecha 31 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de abril de 2017, elaborado por el Operador del Sistema eléctrico, en el que consta que la empresa UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. tiene un déficit de garantías de hasta 204.000 €.

El día 13 de marzo de 2017, el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia SNC/DE/009/17) a UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. por la presunta comisión de una infracción grave, sobre la base del artículo 65.28 de la Ley 24/2013¹, consistente en la falta de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro y de una infracción leve, sobre la base de artículo 66.2 de la Ley 24/2013, consistente en el estado de insuficiencia de garantías ante el operador del sistema. Este procedimiento sancionador está actualmente en fase de instrucción.

Informe de la CNMC sobre la propuesta de inhabilitación de UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L.

El 16 de febrero de 2017, la Sala de Regulación de la CNMC aprueba remitir el informe por el que se propone al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital que acuerde la inhabilitación de los comercializadores de energía eléctrica EXPORT INNOVATION GROUP S.L. y UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L. En dicho informe, se ponía de manifiesto la siguiente información en relación a UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L.:

- Desde finales de enero de 2017, UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. disminuyó sus compras en el mercado de un mínimo de 2,4 MWh diarios y a partir del 3 de febrero de 2017 no ha adquirido energía para sus suministros en el mercado de producción, cuando en esas fechas al menos mantiene un total de 10 contratos con consumidores de energía eléctrica cuyo volumen previsto de consumo mensual de energía eléctrica se estima en 224 MWh.

¹ «La no presentación de ofertas de compra o venta por los sujetos obligados a ello en el mercado de producción». A este respecto, el artículo 46.1 letra c) de la Ley 24/2013 dispone que serán obligaciones de las empresas comercializadoras en relación con el suministro de energía eléctrica: «c) *Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones*»

- Se detecta la posible vinculación entre esta empresa y otras inhabilitadas recientemente que han dejado un volumen de impagos muy elevados, por la vinculación empresarial entre la representante de UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. y el dirigente de otras empresas inhabilitadas, a través de una empresa domiciliada en Panamá.

2. Consideraciones

PRIMERA: Sobre la obligación de prestar garantías.

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.
(...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de

diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de más de **204.000 €** en el mes de abril de 2017.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
ene-17	9.621	0	3.379
feb-17	5.531	92.000	12.469
mar-17	5.531	144.000	44.469
abr-17	5.531	204.000	73.669

Fuente REE

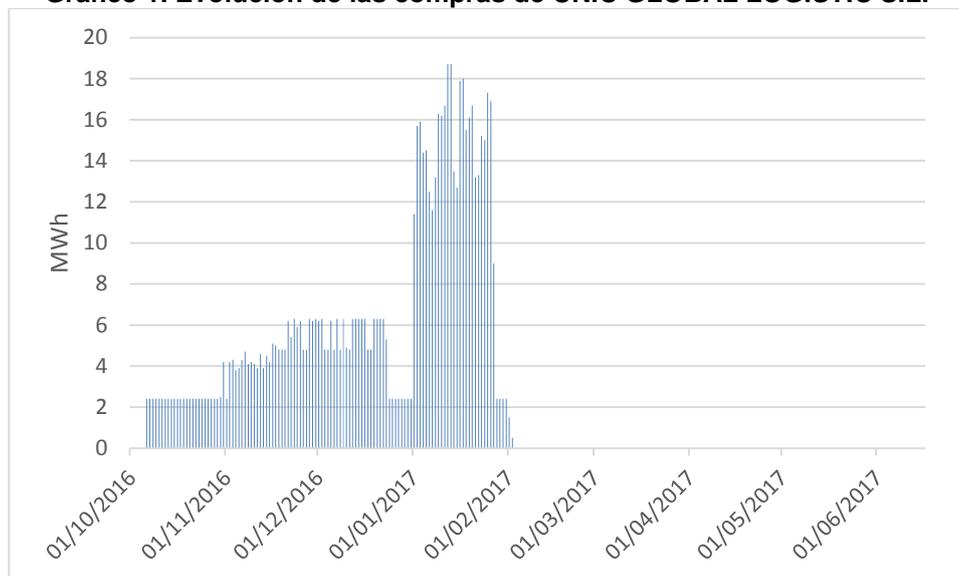
De estos datos, cabe concluir que UNIC GLOBAL-LOGISTIC S.L. ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE.

SEGUNDA: Sobre la energía que no ha adquirido en el mercado de producción y el número de consumidores a los que suministra.

Tal y como ya se puso de manifiesto en el Informe de la CNMC por el que se propone al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital que acuerde la inhabilitación de los comercializadores de energía eléctrica EXPORT INNOVATION GROUP S.L. y UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L., de fecha 16 de febrero de 2017, esta comercializadora dejó de comprar energía a partir del 3 de febrero de 2017.

Desde esa fecha, la situación si cabe resulta mucho más preocupante, porque se confirma que durante el transcurso de estos meses, ha continuado sin adquirir energía eléctrica como se puede comprobar en el gráfico adjunto.

Gráfico 1. Evolución de las compras de UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L.



Fuente CNMC

En la siguiente tabla se representa la evolución del número de consumidores de la UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L. que, de acuerdo con la información facilitada por las distribuidoras por la Circular 1/2005 de la CNMC, están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla.

Tabla 2. Evolución del número de consumidores de la UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L. que están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla

Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual MWh (sin pérdidas)	Consumo medio mensual MWh (sin pérdidas)
2016	T1	0	0	0
	T2	0	0	0
	T3	4	59	5
	T4	8	1.733	144
2017	T1	18	6.274	523

Fuente: Circular 1/2005

Por lo tanto, y una vez confirmado que al menos ha seguido suministrando a consumidores durante febrero y marzo de 2017, los desvíos acumulados entre estos meses con escasas o nulas de compras de energía podrían llevar a que, en el caso de impago completo de la energía liquidada por desvíos se tenga que hacer una minoración de ingresos a los sujetos acreedores de los servicios de ajuste del sistema eléctrico (fundamentalmente generadores) por valor de

42.000 €² en el mes de febrero de 2017 y de unos 35.000 €³ en el mes de marzo de 2017, después de impuestos.

3. Conclusiones del presente informe

PRIMERA.- UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L. ha mantenido la ausencia de compras de energía desde el 3 de febrero hasta el 16 de junio de 2017, cuando al menos hasta el 31 de marzo de 2017, tenía contratos de suministro de energía con 91 consumidores de energía eléctrica. Cabe señalar que en el caso de impago de la energía que haya que liquidar por la ausencia de compras de energía, dichas cantidades no estaría cubierta por las garantías depositadas por UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L., dada la negativa de esta empresa a depositar las garantías que le exige el Operador del Sistema.

SEGUNDA.- UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L. no ha atendido en plazo el pago de la liquidación de la energía por algunos de los desvíos en los que ha incurrido.

TERCERA.- UNIC GLOBAL LOGISTIC S.L. no ha depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016.

CUARTA.- Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación y traspaso a la comercializadora de referencia teniendo en cuenta que esta comercializadora formaría parte del grupo de empresas que utilizan el mismo modus operandi de no comprar energía eléctrica en el mercado de una forma deliberada y que dejan unos cuantiosos impagos en el mercado tras su proceso de extinción de la habilitación para suministrar energía eléctrica a consumidores.

QUINTA.- Resulta necesario realizar modificaciones en la normativa para que ante la suspensión de un agente de mercado, se prevea el traspaso rápido de los consumidores a la comercializadora de referencia.

² Cálculos efectuados para el mes de febrero: 523 MWh con unas pérdidas medias del 10% a un precio medio final de 61 € (precios publicados por la CNMC), e IVA incluido.

³ Cálculos efectuados para el mes de marzo: 523 MWh con unas pérdidas medias del 10% a un precio medio final de 51 € (precios publicados por la CNMC), e IVA incluido

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.